



RECTORIA

Kingston College / Concepción

"Juntos en el Esfuerzo, con Constancia y con Amor"

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar



TITULO I: "PRÓLOGO"	3
TITULO II: "DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS"	4
TITULO III: "DEL CONCEPTO DE EVALUACION Y SUS PRINCIPIOS"	5
TITULO IV: "DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES"	7
TÍTULO V: "OPERACIONALIDAD DE LA EVALUACION"	11
TITULO VI: "DE LA PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS"	14
TITULO VII: "DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS"	16
TITULO VIII: "IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN DE UNA EVALUACION"	19
TITULO IX: "DISPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJES"	21
TITULO X: "DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE"	23
Artículo 29	23
TITULO XI: "DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES"	26
TITULO XII: "SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN"	32
TITULO XIII: "DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR"	34
TITULO XIV: "DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL"	38
TITULO XV: DEL PROCESO DE ELECCION VOCACIONAL	39
TITULO XVI: "DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES"	40



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

TITULO I: "PRÓLOGO"

1.- OBJETIVOS:

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar en el Colegio Kingston College, en conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación, en el siguiente Decreto:

Decreto Exento N° 67 del 20 de Febrero de 2018 que aprueba normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción¹¹, derogando los decretos exentos N° 511/1997 que regulan la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de Educación General Básica, Decreto Exento N° 112/1999, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1º y 2º año de Enseñanza Media y Decreto Exento N° 83/2001, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 3º y 4º año de Enseñanza Media, todos del Ministerio de Educación.

2.- ALCANCE:

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos y alumnas pertenecientes a la Educación General Básica y Media y tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado para el año siguiente.

¹ Artículo 1º: El presente Decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del título II, del Decreto Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.



TITULO II: "DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS".

Artículo 1

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones se extenderán de acuerdo con las fechas que determine el calendario escolar confeccionado por Ministerio de educación. El Kingston College, velando por dar cumplimiento a la totalidad de las horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases.



TITULO III: "DEL CONCEPTO DE EVALUACION Y SUS PRINCIPIOS".

Artículo 2

Para las disposiciones de este reglamento, entendemos la Evaluación "como un Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza" (Mineduc, 2019).

Lo que se evalúa debe ser qué y cómo están aprendiendo, según lo definido en el currículum nacional, para así recoger evidencia suficiente y variada sobre el desempeño logrado por los estudiantes.

Los Principios que sustentan el proceso de evaluación del Colegio son:

1. La Evaluación para el aprendizaje debe ser parte de una planificación efectiva para enseñar y para aprender; debe incluir estrategias para asegurar que los estudiantes comprendan las metas del aprendizaje y los criterios que se usarán para evaluar sus trabajos.
2. La Evaluación debe tener el foco puesto en "cómo aprenden los alumnos y alumnas"², y en su progreso alcanzado en cada objetivo de aprendizaje. Deben concientizarse cada vez más sobre cómo aprenden.
3. La Evaluación debe ser rigurosa y expresarse en forma positiva, ya que, por definición la evaluación genera impacto emocional en los estudiantes³.
4. El propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.
5. Los estudiantes deben recibir orientaciones constructivas sobre cómo mejorar sus aprendizajes; estas deben ser claras y precisas respecto a eventuales debilidades y las

² Ministerio de Educación, 2019 Chile.

³ Los profesores y profesoras deben ser conscientes del impacto que generan sus comentarios escritos y verbales, además de las notas, en sus alumnos y alumnas, en la confianza que tienen acerca de sus capacidades y el entusiasmo por aprender. Por todo lo anterior, los comentarios enfocados en el trabajo y no en la persona que lo elaboró son más constructivos.



RECTORIA

Kingston College / Concepción

"Juntos en el Esfuerzo, con Constancia y con Amor"

formas en que podrían abordarse.

6. La Evaluación para el aprendizaje debe desarrollar la capacidad de los estudiantes para autoevaluarse y coevaluarse, de modo que puedan ser cada vez más reflexivos, autónomos y que a través de estos procesos logren desarrollar habilidades para gestionar su aprendizaje.
7. Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a todos los estudiantes independientes de sus ritmos de aprendizajes, a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
8. La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje debe usarse para analizar continuamente y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.
9. La Evaluación para el aprendizaje debe ser usada para enriquecer las oportunidades de aprender de todos los estudiantes, en todas las áreas del quehacer educativo.
10. No toda evaluación conduce a una calificación, sino que sirve como evidencia de los aprendizajes.



TITULO IV: "DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES"

Artículo 3: Para la gestión del proceso evaluativo, se aplicarán diversos tipos de evaluaciones⁴.

1. Evaluaciones según su Intencionalidad:

- a) Diagnóstica:** La evaluación **diagnóstica** es aquella que se desarrolla previamente al proceso de enseñanza y tiene como propósito el identificar los conocimientos previos que poseen los alumnos y alumnas que participarán en un hecho educativo, identificando sus fortalezas y debilidades. Tiene como propósito el identificar la realidad de inicio de los alumnos y alumnas que participarán en un hecho educativo, comparándola con la realidad que se pretende alcanzar en relación a objetivos de aprendizaje y/o competencias del estudiante. Permite la toma de decisiones pertinentes para que el proceso enseñanza aprendizaje sea más eficaz. Esta evaluación se puede aplicar al inicio de un proceso, sea este inicio de año, inicio de un módulo o unidad.
- b) Formativa:** Corresponde a aquella que nos permite mantener un monitoreo permanente y continuo del aprendizaje de nuestros estudiantes, sus dificultades y avances, para intervenir a tiempo y realizar las modificaciones, mejoras y ajustes que resultan necesarios, tanto en nuestras metodologías como en las actividades y evaluaciones planificadas. Su objetivo no es obtener una calificación.
- c) Sumativa:** Es la evaluación que lleva asociada una calificación – esencialmente su propósito es evaluar cuánto ha aprendido, es decir, cuánto sabe, sabe hacer y actuar, un estudiante mediante la valoración de sus procesos y productos a través de la aplicación de instrumentos y la obtención de múltiples evidencias.

⁴ Himmel, E., Olivares, M., y Zabalza, J.(2000) "Hacia una evaluación educativa." Chile. Facultad de Educación, Pontificia Universidad Católica de Chile.



2. Según el agente evaluador:

- a) **Autoevaluación:** Es aquella en que el estudiante evalúa su propio trabajo o desempeño, a partir de criterios definidos y explícitos.
- b) **Coevaluación:** Consiste en que un grupo de estudiantes se evalúan entre ellos, ya sea como conjunto o de manera individual (cada integrante del grupo evalúa a los demás compañeros y es evaluado por ellos).
- c) **Heteroevaluación:** Corresponde a la evaluación que realiza el profesor(a) el que de línea, planifica e implementa el proceso evaluativo. El estudiante sólo responde a lo que se le solicita.

3. Según la temporalidad:

- a) **Evaluación Inicial:** Se realiza al comienzo del proceso aprendizaje, curso o programa. Busca obtener evidencias concretas respecto del punto de partida de un conjunto de estudiantes en relación con los resultados de aprendizaje que espera desarrollar un curso, considerándolo tanto de manera individual como grupal.
- b) **Evaluación de proceso:** Es aquella que se aplica a lo largo de un curso o actividad, considerando diversos momentos e hitos para obtener una mirada más global de los logros paulatinos e idealmente crecientes de los estudiantes, con el objetivo de poder introducir modificaciones y mejoras, así como ponderar también la sistematicidad, compromiso y dedicación de cada estudiante con su proceso de aprendizaje.
- c) **Evaluación Final:** Consiste en la recogida y valoración de datos al finalizar un periodo de tiempo previsto para constatar el nivel de logros alcanzados en los distintos objetivos de aprendizajes.

4. Evaluación Diferenciada:

Se entiende por **Evaluación Diferenciada** al procedimiento pedagógico que se aplica a aquellos alumnos y alumnas que por diversas situaciones no logran alcanzar los niveles de aprendizajes propuestos en el programa de estudio.



Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes porque se aplican instrumentos diferenciados que permiten dar reales oportunidades educativas a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

5. La Evaluación de Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT):

Para el propósito que nos plantea este Reglamento de Evaluación, entenderemos la evaluación de OAT, como aquella que Evalúa aspectos, tales como: actitudes, desempeño, compromiso, esfuerzo, constancia, etc. del estudiante frente a su proceso enseñanza aprendizaje y constituir esta instancia en una oportunidad que genere conciencia en los alumnos y alumnas de sus fortalezas o debilidades frente al trabajo académico y queda expresado en el Informe de Desarrollo Personal y Social (IDPS), informe que se entrega semestralmente a los apoderados.

Todas las asignaturas o módulos deberán efectuar una "Planificación Evaluativa"⁵, la cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 5.1 Los docentes de cada departamento deberán discutir, diseñar y proponer una "Planificación Evaluativa", estableciendo una priorización de los objetivos de aprendizajes, considerando los indicadores de logro estipulados en el programa de estudio. Esta propuesta será presentada por el Jefe de Departamento al Coordinador Académico de Ciclo.
- 5.2 La Coordinación Académica de Ciclo en conjunto con el Coordinador de Área, evaluarán la pertinencia de la "Planificación evaluativa" para ser ratificada en virtud de los planes y programas de estudio y los principios del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.
- 5.3 La "Planificación Evaluativa", deberá consignar objetivos y procedimientos que no sólo conlleven a calificación, sino también aquellos que se evaluarán formativamente. "La

⁵ Planificación Evaluativa: Se entenderá por Planificación Evaluativa, al instrumento (matriz) que recoge la programación de las Evaluaciones y sus respectivas ponderaciones para el año académico. Esta Planificación Evaluativa debe diseñarse considerando los objetivos prioritarios a evaluar y que conduzcan o no a calificación, además de los procedimientos e instrumentos y fechas en que se aplicarán dichas evaluaciones.



Planificación Evaluativa" será entregada al inicio del año escolar a todos los alumnos y alumnas y deberá contemplar los siguientes elementos: unidades de aprendizaje, objetivos de aprendizajes, contenidos, procedimientos, instrumentos y sus respectivas ponderaciones para el cálculo de la nota final anual.

5.4 Los procedimientos e instrumentos evaluativos que se especifican en la planificación evaluativa debe propender a las diversas formas de evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 4

Los alumnos y alumnas deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas y por periodos semestrales.

Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras.

Cada profesor de asignatura debe considerar según su propósito de aprendizaje: la autoevaluación y/o coevaluación como parte de la calificación.



TÍTULO V: "RESPECTO A LA CALIFICACIÓN"

Calificación: Corresponde a la nota escolar, la cual evalúa y categoriza el rendimiento escolar de los alumnos, expresada en un número, símbolo o concepto de significado compartido por parte de los alumnos. Y corresponde a la representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.

Artículo 5

Se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad:

Calificaciones Parciales: son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y son registradas en libro digital en forma de dato numérico.

Calificaciones semestrales: son aquellas calificaciones que corresponden a la suma de las ponderaciones de los procedimientos evaluativos, emanados de la medición de los objetivos de aprendizajes durante un trimestre.

Calificaciones Finales: son aquellas calificaciones que corresponden a la suma de las ponderaciones de cada unidad desarrollada durante el año académico.

Artículo 6

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 2,0 a 7,0 desde Primero Básico a Cuarto Año Medio, con una exigencia del 60%.

La calificación 2,0 (dos coma cero), respectivamente, será la mínima y corresponderá a la ausencia de demostración de aprendizaje o dominio de los contenidos tratados. Por el contrario,



la calificación 7,0 (siete coma cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

Las calificaciones se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

Artículo 7

Frente a todo tipo de evaluación que implique una calificación el profesor de asignatura recordará con al menos una semana de anticipación lo consignado en la "Planificación Evaluativa" que entregó por escrito al inicio de año académico, con el propósito de señalar los objetivos y procedimientos que serán medidos.

Artículo 8

Para evaluaciones que implique una calificación, el profesor podrá usar diversos procedimientos evaluativos, tales como: pruebas escritas, trabajos prácticos, proyectos, informes, investigaciones y disertaciones, utilizando instrumentos como: pruebas escritas, rúbricas, listas de cotejo y escala de apreciación.

Artículo 9

Todas las calificaciones parciales aplicadas durante el semestre serán coeficiente uno y quedarán definidas en el instrumento "Planificación Evaluativa" que se entregará a principio de cada semestre.



Artículo 11

Por razones de salud, en la asignatura de Educación Física, un alumno(a) podrá suspender su actividad física, previa presentación al profesor de asignatura, de un certificado médico, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. Si durante este periodo de suspensión de clases de educación física estuviera calendarizada en "Planificación Evaluativa" una evaluación, ésta será cambiada por otro procedimiento evaluativo que conllevará a una calificación, cuyo instrumento (rúbrica, pauta de cotejo, etc.) deberá ser conocida previamente por el alumno y alumna.



TITULO VI: "DE LA PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS"

Las evaluaciones aplicadas a los alumnos y alumnas, serán reguladas por Coordinación Académica de Ciclo o examinadores externos y sus resultados deberán ser informados a los alumnos y alumnas en la asignatura correspondiente a la evaluación.

EVALUACIONES EXTERNAS

Artículo 12

El establecimiento, durante el año académico, podrá desarrollar distintas instancias evaluativas, con el objeto de monitorear los avances alcanzados por los estudiantes en una o más asignaturas de aprendizaje, las que serán informadas a lo menos con una semana de antelación.

Es obligatorio para el alumno o alumna asistir a toda evaluación que la institución programe, con el propósito de conocer el nivel logro de aprendizaje y cobertura curricular, a través de ensayos de pruebas estandarizadas y evaluaciones externas que el colegio o la secretaria ministerial programe.

Evaluaciones Internas

Artículo 13

En relación a las evaluaciones internas, ésta corresponderá a la realización de las evaluaciones estipuladas en la "Planificación evaluativa" informada al inicio de clases.



RECTORIA
Kingston College / Concepción
"Juntos en el Esfuerzo, con Constancia y con Amor"

Artículo 14

Ningún procedimiento de evaluación programado en "Planificación evaluativa", podrá ser cambiado sin la autorización de la Coordinación Académica de Ciclo, exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, requieran un cambio de actividades que las clases sean suspendidas, las cuales serán reprogramadas ajustándose la planificación en conjunto con la Coordinación Académica de Ciclo.



TITULO VII: "DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LOS DISTINTAS INSTANCIAS EVALUATIVAS".

Los artículos contenidos en el título N°7, operarán para todos los procedimientos evaluativos que contemple la "Planificación Evaluativa".

Artículo 15

Ningún alumno o alumna será calificado estando ausente en una primera instancia Evaluativa.

Artículo 16

Frente a la inasistencia de un alumno o alumna a cualquier procedimiento evaluativo, registro académico procederá a informar al alumno(a) la fecha en que deberá rendir la evaluación.

El apoderado deberá justificar la inasistencia presentando certificado de atención médica según corresponda para la adecuación de los porcentajes de exigencia, dando las razones que avalen el incumplimiento, dentro de las 48 horas después efectuada la evaluación.

En caso de existir una justificación al momento de realizar la evaluación, se mantendrá la exigencia del 60%, en caso de no existir una justificación por parte del apoderado se aplicará una exigencia del 80%.

Artículo 17

Frente al incumplimiento del artículo 16, el docente aplicará nota mínima (2,0).



Artículo 18

Los alumnos que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, o en caso de inasistencia prolongada y justificada, confeccionará un calendario de evaluaciones, el que será informarlo a: docentes de asignaturas, profesor jefe, apoderado, alumno-alumna.

Se considerará un plazo de una semana para que el estudiante se ponga al día con sus materias, una vez retomadas sus clases.

Artículo 19

Si un alumno o alumna ingresa en un bloque de clases después de la aplicación de una evaluación, sin causa justificada o evidenciada, éste deberá rendirla durante la jornada con una exigencia del 70%. Registro Académico velará por que se cumpla esta normativa. Encasodecausa justificada, el alumno, alumna deberá rendir su evaluación con una exigencia del 60%. Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación, hasta 30 minutos de iniciada ésta, deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso, de lo contrario se aplicará el criterio del párrafo anterior.

Artículo 20

El alumno o alumna que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la rendición de una evaluación, no mediando razón justificada, será calificado con la nota mínima (2,0). Esta situación debe informarse al apoderado y registrarse como una falta grave en su hoja de vida.

Artículo 21

Los estudiantes ausentes a una evaluación que se encuentren fuera del establecimiento, representando a la institución, tendrán derecho a una reprogramación de la evaluación con un 60%



RECTORIA

Kingston College / Concepción

"Juntos en el Esfuerzo, con Constancia y con Amor"

de exigencia. Lo anterior siguiendo el mismo procedimiento de Notificación definido por Registro Académico, según los días y horario en ésta. De no presentarse a esta evaluación se aplicará la normativa de artículo N° 17.



TITULO VIII: "IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN DE UNA EVALUACION".

Artículo 22

El alumno o alumna que estando en la sala de clases, se niega a responder una evaluación escrita o la deja en blanco, será calificado con la nota mínima (2,0). Esta situación debe informarse al apoderado y registrarse como una falta grave en su hoja de vida.

Artículo 23

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento evaluativo, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos y alumnas a la aplicación de una evaluación, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual y serán calificados con la nota mínima (2,0).

Artículo 24

En el caso que el alumno(a) no tenga un adecuado comportamiento⁶ durante el desarrollo de una prueba, se procederá a retirarle el instrumento, el cual será revisado hasta donde haya alcanzado a responder.

⁶ Adecuado Comportamiento: Participar con rigor y seriedad en el proceso de evaluación, manteniendo el silencio y la concentración en su evaluación, evitando la distracción a otros compañeros, como así mismo el traspaso de conocimientos.



Artículo 25

En caso de sustracción de un instrumento de evaluación, por parte de un alumno(a), se anulará el proceso y se aplicará un nuevo instrumento de evaluativo. El alumno(a) que haya sido causante de la situación descrita, se ajustará a las sanciones establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar⁷.

⁷ Manual de Convivencia Escolar, título "Falta muy grave", número 20



TITULO IX: "DISPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJES"

En relación al monitoreo respecto al proceso, progreso y logros de aprendizajes, se deberá considerar lo siguiente:

Artículo 26

Padres y apoderados:

Durante el año escolar, las instancias para la comunicación a padres y apoderados, sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes son:

- a) **Entrevista del Profesor de asignatura con apoderado y estudiante.** El profesor(a) de asignatura deberá entrevistarse con los apoderados de aquellos estudiantes que presenten riesgo de reprobación en su asignatura, con el propósito de informar el rendimiento del alumno - alumna, acordar acciones en forma conjunta y que permitan alcanzar niveles óptimos de aprendizaje
- b) **Entrevista del Profesor jefe con el apoderado.** El objetivo es efectuar una retroalimentación del proceso académico de los alumnos y alumnas, estableciendo fortalezas y debilidades del estudiante, acordando un plan de acciones de mejora en los aspectos deficientes y que lo requieran.
- c) **Reunión de padres y apoderados.** Informar de los progresos alcanzados por los estudiantes, así mismo los resultados de los aprendizajes expresados cualitativa y cuantitativamente.



Artículo 27

Comunidad educativa interna⁸:

Durante el año escolar, las instancias para la comunicación, reflexión y toma de decisión entre los diversos integrantes de la comunidad educativa, sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes son:

- a) **Reuniones de Nivel:** Profesor jefe informa al Equipo de Apoyo, estados de avance de los planes de seguimiento y de intervención.
- b) **Consejos de Nivel:** El Profesor jefe, informa el Plan Anual⁹ de curso a todos los profesores del Nivel y los estados de avances de este Plan.
- c) **Consejos de Ciclo:** Instancia en que los integrantes del Equipo de Apoyo abordan con los docentes, temáticas del nivel desde una mirada integral de los procesos formativos del ciclo; esto es, considerando los ámbitos "Académico, Convivencia Escolar y Formación".
- d) **Consejo Académico:** Instancias en que se reúne los Coordinadores de Áreas y Equipo Directivo con el propósito de planificar, monitorear, evaluar y articular, las líneas de acción para la mejora continua de los resultados de aprendizaje.
- e) **Reunión de Coordinación Área:** Instancia en que los Coordinadores Área gestionan y operacionalizan los lineamientos emanados del Consejo Académico. En esta instancia se deben asegurar procesos de recopilación y análisis de resultados, para proponer oportunamente planes de intervención, según corresponda.
- f) **Reunión de Coordinación de Área con Coordinación Académica de Ciclo:** En esta instancia se hace análisis de las etapas de planificación, implementación y evaluación de los procesos pedagógicos.

⁸ Reunión de Nivel: Profesores Jefes y Equipo de Apoyo. / Consejo de Nivel: Todos los profesores de Asignatura más Equipo de Apoyo. / Consejo de Ciclo: Todos los profesores del Ciclo más Equipo de Apoyo. / Consejo Académico: Todos los Jefes de Deptos. y Equipo Directivo / Reunión de Departamento: Profesores de una misma especialidad y relacionadas en el "Plan Anual: El profesor Jefe..."



TITULO X: "DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE".

Artículo 29

Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de pruebas, trabajos prácticos y otros tipos de evaluaciones a más tardar 10 días hábiles desde su realización. Se deberá efectuar una retroalimentación⁹ con los alumnos y alumnas, proporcionando estrategias de mejora.

Artículo 30

Proceso de Retroalimentación.

- a) El profesor(a) de la asignatura informará a sus alumnos respecto de los objetivos de aprendizaje, más y menos logrado de cada proceso evaluativo aplicado, considerando los plazos estipulados en este reglamento.
- b) El profesor(a) en conjunto con sus alumnos(as), harán un análisis sobre los factores que explican los resultados y una revisión de las fases previas al proceso evaluativo -con el propósito de establecer algunas acciones remediales.
- c) Cuando los tópicos menos logrados sean de carácter significativo, el docente deberá diseñar un documento de apoyo pedagógico que permita nivelar los objetivos de aprendizaje más débiles. En este mismo contexto, el docente deberá incluir en la evaluación siguiente, algunos de los contenidos reforzados en el proceso de retroalimentación.

⁹Retroalimentación: "La retroalimentación es una intervención pedagógica que se vale de información evaluativa para orientar a las y los estudiantes sobre qué pasos dar para seguir aprendiendo. También se encuentra en la base de la reflexión de la o el docente sobre su práctica, ya que recoger información sobre los aprendizajes de sus estudiantes le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, y de apoyo o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes." Mineduc.



Artículo 31

El alumno y alumna tiene derecho a una apelación, cuando considere que la calificación no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados por su profesor, para lo cual deberá regirse por la siguiente instancia:

- a) Revisión del instrumento con el profesor de asignatura, en un horario distinto al de clases.
- b) De no quedar las partes conforme, el alumno informará a su profesor jefe para que medie la discrepancia ante Coordinación Académica de Ciclo y profesor de asignatura.
- c) La Coordinación Académica de Ciclo resolverá la situación, en un plazo no superior a una semana.

De primero a sexto básico, el alumno alumna, será representado por su apoderado.

Artículo 32

Respecto de los resultados académicos obtenidos por los alumnos y alumnas:

- a) Cuando un alumno, alumna, presente 2 o más calificaciones reprobadas en una o más asignaturas, el profesor jefe citará al apoderado para informar los bajos resultados de su hijo, hija. En esta instancia se deberán fijar acuerdos, generando para ello, un "Plan de seguimiento"¹⁰ donde se estipulen claramente las acciones a realizar por parte del alumno – familia – colegio con el propósito de revertir la situación antes expuesta. Se deberá precisar el plazo de finalización.
- b) De no observarse una mejora significativa en el plan de seguimiento, se procederá a abrir un plan de intervención que consiste en la incorporación de otros profesionales, con la finalidad de modificar el comportamiento manifestado por el alumno, alumna y que

¹⁰ Plan de Seguimiento: Instrumento que consigna las acciones que se llevarán a cabo por parte del alumno- familia-colegio en el ámbito comportamental y académico para el progreso de los aprendizajes y la mejor adaptación escolar.



RECTORIA

Kingston College / Concepción

"Juntos en el Esfuerzo, con Constancia y con Amor"

genera un impacto en sus resultados de aprendizaje.

- c) Estos instrumentos de monitoreo pedagógico influirán en la determinación de la promoción escolar.



TITULO XI: "DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES".

Artículo 33

Serán beneficiarios de evaluación diferenciada estudiantes que presentan necesidades educativas especiales y/o barreras para el aprendizaje y participación, la cual provoque una situación de desventaja en relación a sus pares. Por otra parte, el Decreto 67 aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, en el Artículo N°5 refiere *"los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación"*.

Artículo 34

Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales

A aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). A su vez el decreto 170/2009 considera al estudiante con NEE como "aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación". El cual especifica dos tipos:

- a) **NEE transitoria:** Son dificultades de que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el



desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

b) NEE permanente: Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple. -16- Ministerio de Educación. Gobierno de Chile - Decreto N°83/2015

El colegio Kingston College a través del programa de Necesidades educativas especiales, acogerá las necesidades educativas permanentes, las cuales deberán estar debidamente certificadas según protocolos internos del mismo, entre las cuales encontramos:

Trastorno específico del lenguaje. (TEL)	Fonoaudiólogo.
Funcionamiento intelectual Límite (FIL)	Psicólogo.
Discapacidad Intelectual (DIL)	Psicólogo.
Trastorno del espectro autista (TEA)	Médico psiquiatra o Neurólogo, Psicólogo y Fonoaudiólogo.
Para efectos de resguardar la NEE de su hijo. Solicitamos puedan revisar el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud https://rnpi.superdesalud.gob.cl/ Verificando la especialidad del profesional.	



También consideramos como una NEE a aquellos estudiantes que enfrentan barreras para aprendizaje y la participación a de tipo salud mental (crisis de pánico, depresión etc.), duelo, separación de los padres o cualquier situación de desventaja de un estudiante en función a sus pares, las cuales deberán estar debidamente certificadas

Las NEE antes mencionadas deberá estar debidamente certificada por un profesional competente entre los cuales encontramos:

Artículo 35

Las disposiciones de evaluación para los estudiantes con NEE

La evaluación diferenciada será abordada mediante las orientaciones del decreto 83/2015, el cual plantea adecuaciones curriculares, estas se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. (Decreto 83/2015). Bajo esa mirada entenderemos la evaluación diferenciada como un procedimiento de la adecuación curricular, ya que ajusta un elemento del currículum, como lo es la evaluación, ahora vista como evaluación diferenciada.

La evaluación diferenciada será entendida como la estrategia pedagógica que permitirá evaluar a los estudiantes con necesidades educativas especiales y hace referencia a los ajustes y/o apoyos adicionales que se pueden implementar a través de distintas modalidades de evaluación

La evaluación diferenciada puede estar acogida a dos modalidades de adecuación curricular:

- a) Adecuación Curricular de acceso (ACA): Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje (Decreto 84/2015). Los criterios para su implementación son: Presentación de la información, Formas de respuesta, Entorno y Organización del tiempo y el horario.



- b) Adecuación Curricular a los objetivos de aprendizaje (ACO): Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias de adecuaciones básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. (Decreto 84/2015). Los criterios para su implementación son: Graduación del nivel de complejidad, Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, Temporalización, Enriquecimiento del currículum y Eliminación de aprendizajes.

La evaluación diferenciada será aplicada sólo en las asignaturas asociadas a la dificultad que presente el estudiante. La normativa sobre diagnóstico, procedimientos e implementación de planes de acción para alumnos y alumnas con NEE, estará plenamente desarrollado en los protocolos internos de Programa de Necesidades Educativas Especiales, el que deberá ser dado a conocer cada año a los apoderados y profesores.

Artículo 35

A los alumnos(as) que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje deberán aplicarse procedimientos de evaluación diferenciada, siempre y cuando esté debidamente acreditada la situación, a través de un informe generado por profesional especialista en el tema y seguimiento terapéutico de la problemática, en caso de ser necesario.

Artículo 36

Orientaciones para el acompañamiento de alumnos y alumnas con diagnóstico de Necesidades educativas especiales.

Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para



conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación(LGE art. Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio.

- a) **Necesidades educativas especiales de carácter permanente:** Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticar por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple (MINEDUC, Decreto 83/2015).
- b) **Necesidades educativas transitoria:** Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por un parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado periodo de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizajes, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Leguaje (TEL), déficit Atencional y Coeficientes Intelectual Límite.

Artículo 38

La evaluación diferenciada será entendida como la estrategia pedagógica que permitirá evaluar a los estudiantes con necesidades educativas especiales y hace referencia a los ajustes y/o apoyos adicionales que se pueden implementar a través de distintas modalidades de evaluación.



Artículo 39

Los estudiantes que presenten N.E.E de carácter permanente y que cuenten con toda su documentación actualizada podrán ser evaluados con un porcentaje menor de exigencia, mediante especialistas con los cuales cuenta el colegio, profesores de asignatura y educadora diferencial, llevando a cabo el diseño de evaluación diferenciada que consiste en la adecuación del instrumento según necesidad presentada por el estudiante.

Esta medida no aplica para alumnos con N.E.E transitorias quienes tendrán el mismo porcentaje de exigencia que su grupo curso. En este caso se deberán adoptar otras medidas de Evaluación Diferenciada que permitan al estudiante acceder de mejor forma a la información.



TITULO XII: "SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN".

Artículo 40

Los alumnos extranjeros que ingresen al colegio y que no hablen español, durante el primer trimestre tendrán un periodo de adaptación. Durante este periodo serán evaluados de manera formativa. A partir del segundo trimestre se evaluará el periodo de adaptación (1° trimestre) del alumno(a) y el cumplimiento de objetivos de aprendizaje por asignatura. En caso de que se observe un bajo rendimiento escolar se adoptarán medidas de apoyo sujetas a evaluación diferenciada.

Artículo 41

Si un alumno o alumna es sorprendido copiando en una instancia de evaluación, se procederá a retirar el instrumento evaluativo, será calificado con nota mínima 2,0 (dos,cero). Cualquier otro procedimiento a aplicar, frente al mismo hecho, se encuentra regulado en normativa contemplada en manual de convivencia escolar.

Artículo 42

Los alumnos y alumnas que estén en situación final de reprobación y cuya causal sea una o dos asignaturas reprobadas entre 3,85 y 3,94, tendrán derecho a rendir un examen especial, escrito, con un 60% exigencia, obteniendo como mínimo una calificación 4,0, cumpliendo así con el requerimiento de calificación final y de promoción.

Los contenidos del examen especial serán aquellos priorizados por el docente de la asignatura, correspondientes a los ejes temáticos vistos durante el año. La calificación final anual de la asignatura cerrará en 4,0.



Artículo 43

Los alumnos y alumnas que por iniciativa de la familia soliciten autorización para intercambio por más de 2 meses, deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a) Realizar solicitud a través de entrevista con Coordinación Académica de Ciclo.
- b) Tener calificación final mínima para solicitar autorización de intercambio de 5,5 (cinco, cinco) y ninguna de sus asignaturas reprobadas.
- c) Presentar informe actitudinal del coordinador de Convivencia.

En Educación Inicial, la evaluación se llevará a cabo mediante los conceptos de: Logrado, Por Lograr y No Logrado. Cada semestre se hará entregará a los apoderados de un informe que dé cuenta de aprendizajes alcanzados hasta ese período.



TITULO XIII: "DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR".

DE LOS REQUISITOS DE PROMOCION

Artículo 44

(Artículo 10/Dto.67).- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.



Artículo 45

(Artículo 11/Dto.67): Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través de la Rectora y los Coordinadores Académicos de Ciclo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción (art. 10) o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Para aquellos alumnos que no cumplan requisito de promoción, la decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Coordinación Académica de Ciclo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.



Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 46

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no, promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 47

Para aquellos alumnos, alumnas que estén afectos al artículo 45, el establecimiento proveerá para el año siguiente de un plan de trabajo, el que contemplará una serie de acciones a realizar por parte del colegio y la familia, pudiendo ser algunas de las siguientes:

- a) Carpeta que contenga una serie de actividades de aprendizaje, con el propósito de nivelar los aprendizajes en aquellas asignaturas en que presenta mayores dificultades.
- b) Asistencia obligatoria del alumno o alumna a jornadas de reforzamiento.
- c) Apoyo y comunicación con profesional externo, según necesidad del alumno o alumna.
- d) Asignación de apoyo tutorial.

Artículo 48

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que



RECTORIA

Kingston College / Concepción

"Juntos en el Esfuerzo, con Constancia y con Amor"

indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 49

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 50

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



TITULO XIV: "DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL"

Artículo 51

Los alumnos serán evaluados en el logro de los objetivos de aprendizajes transversales(OAT) a través de instrumento de recolección de información, tales como: pautas de observación, cuestionario, pauta de cotejo, entrevistas, rúbricas, autoevaluación, entre otras. Los resultados se expresan en conceptos, (cualitativa) y serán entregados junto al informe trimestral de notas del estudiante.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares, entre otros, en los ejes temáticos: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno. Estos resultados podrán incidir en la promoción escolar cuando el alumno o alumna se encuentre en situación de repitencia.



TITULO XV: DEL PROCESO DE ELECCION VOCACIONAL

Artículo 52

Los estudiantes de Segundo Año de Enseñanza Media llevarán a cabo un proceso de orientación vocacional, diseñado por la orientadora del mismociclo. Este proceso debe culminar con la elección del plan diferencial por parte de todos los alumnos y alumnas, a más tardar el 01 septiembre del año en curso. Una vez iniciadas las clases al año siguiente (tercero medio) el estudiante tendrá derecho a cambiar su electividad hasta el 30 de marzo. Vencido este plazo, el estudiante será evaluado en el electivo elegido.

Artículo 53

Los estudiantes que cursan cuarto año de Enseñanza Media podrán solicitar cambio de Plan diferenciado sólo hasta el 30 de Marzo, el Apoderado lo solicitará por escrito a Coordinación Académica de Ciclo. En ella explicitará las razones del cambio, asumiendo la responsabilidad de éste.



TITULO XVI: "DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES"

Artículo 54

El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será publicado en la página web del colegio, para su conocimiento de la comunidad escolar.

Artículo 55

Durante el mes de marzo, se analizarán y explicarán a los alumnos y alumnas, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita en el libro de clases de la presentación de éste.

Artículo 56

En la primera reunión del Directorio de los Estudiantes y CEAL, la Coordinación Académica de Ciclo entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas.

Artículo 57

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes, serán resueltas por Coordinación Académica de Ciclo.



Artículo 58

Todas las situaciones de evaluación de alumnos y alumnas de 1º a 8º de Enseñanza Básica y de 1º a 4º año de enseñanza media, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 59

Respecto al registro de calificaciones en el libro de clases **NO está permitido realizar modificaciones.** En el caso de existir algún error en el registro de la nota en el sistema, ésta podrá ser enmendada previa solicitud del docente y justificando por escrito a través del documento "Cambio de nota", el cual deberá ser presentado a Registro Académico para su modificación, previa autorización de la Coordinación Académica de Ciclo.

Artículo 60

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, Kingston College entregará a todos los alumnos y alumnas un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. **El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.**

Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el cuarto año de enseñanza media obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

Artículo 61

Las situaciones excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos, serán analizadas y resueltas por la Coordinación Académica de Ciclo y Rectoría.



RECTORIA

Kingston College / Concepción

"Juntos en el Esfuerzo, con Constancia y con Amor"

Artículo 62

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por Coordinación Académica de Ciclo y Rectoría de la institución.